

LEY N.º 3045
Subvención al
“Centro Obrero 1.º de Mayo”
de la Provincia de Chincha
y Centros Obreros
de Ica y Pisco

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Consígnese en el Presupuesto Departamental de Ica á partir del próximo año de 1919, la cantidad de diez libras peruanas de oro, para subvencionar al “Centro Obrero 1.º de Mayo,” de la provincia de Chincha, con el fin de que atienda al sostenimiento de una escuela nocturna y de una sala de lectura.

Artículo 2.º — Consígnese, con igual objeto, la cantidad de veinte libras peruanas de oro, para los Centros Obreros de Ica y Pisco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

AURELIO ARNAO, 2.º Vice-Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D. Gonzáles, Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los siete días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

Héctor F. Escardó.